



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2019-0721

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación dentro de la demanda VERBAL SUMARIA promovida por **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, en caso de que obre en el expediente de forma física.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2016-0032

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación dentro de la demanda HIPOTECARIA promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JULIED CASTILLO ALVARADO**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, en caso de que obre en el expediente de forma física.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2018-0341

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, **FINCOMERCIO LTDA** promovió trámite EJECUTIVA SINGULAR contra **MARCO ANTONIO CASAS LASTRA**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 28 de agosto de 2018, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el **inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso**, a cuyo tenor: “[...] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]*”.

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el **artículo 709 del Código de Comercio**, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1°) **ORDENAR** seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2°) **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) **ORDENAR** practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.
- 4°) **CONDENAR** en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **\$2.000.000** m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2018-0850

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **JOSE CUPERTINO SALINAS SAZA** contra **BETTY MIRELLA PINILLA COCA**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2019-0039

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario RF ENCORE S.A.S.** contra **ADRIANA RODRIGUEZ ROJAS**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PREVIO a aprobar la liquidación de crédito, **por Secretaría** se ordena realizar la respectiva liquidación de costas y agregarla al plenario.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2019-0039

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte activa, el Despacho

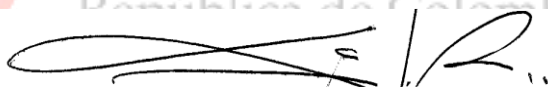
DISPONE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya salario, en la quinta (5ª) parte que sobrepase el salario mínimo legal (equivalente al 20% del excedente del salario mínimo), que como empleado devenga la parte demandada de la empresa **Y & S CONSULTORIA S.A.S**, advirtiéndosele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límite de la medida la suma de **\$30.000.000.oo M/cte.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades financieras 1. BANCO BOGOTA, 2. BANCO ITAU, 3. BANCOLOMBIA, 4. BANCO AV VILLAS, 5. BANCOMPARTIR, 6. BANCO POPULAR para que dé estricto y cabal cumplimiento al oficio que le comunica la medida cautelar ordenada en el proceso en referencia e informar los descuentos realizados al demandado, so pena de incurrir en posibles sanciones.

Por Secretaría líbrese oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2019-0344

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **EDIFICIO VALENCIA REAL P.H.** contra **HELDA RIVERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, y conforme a la solicitud allegada por MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado a las partes respecto de la solicitud de desistimiento tácito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

SEGUNDO: ORDENA a la señora MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA que acredite su calidad en el proceso conforme a la solicitud allegada. De igual forma, se **REQUIERE** al abogado de la misma allegar poder autenticado conforme lo indica la Ley, toda vez que no se encuentra aportado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2019-0416

Estando al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR de **COLSUBSIDIO S.A.** contra **ZAMORA PIZANO ALEX**, y teniendo en cuenta los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE

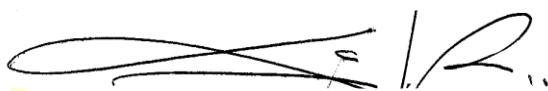
PRIMERO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G.P.)

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a presentar la liquidación de crédito, ordenada mediante auto del pasado **06 de noviembre de 2020**.

Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE




NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2019-1920

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COINDUCOL** contra **LAURENS JULIAO ELKIN JOSEHP**, y conforme a la solicitud allegada por la parte de activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA a la parte demandante aclarar la finalidad de la solicitud de oficiar a la entidad para aportar direcciones de la demandada, toda vez que ya fue notificada positivamente en las direcciones conocidas. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción normados en el artículo 43 del C. G. del P, numeral 3°.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2019-1981

Estando en oportunidad procesal, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA ETAPAS 1 Y 2 P.H.** contra **MARGARITA SABOYA DE BARBOSA Y MARCELA BARBOSA SABOYA**, y surtido el traslado de que trata el artículo 443 del Código General Del Proceso, se abre a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss., ibidem. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar extemporánea la contestación de la demandada respecto de la parte pasiva MARGARITA SABOYA DE BARBOSA, toda vez que la misma presentó la contestación sin haberse surtido la notificación por aviso.

Para tal efecto, el Despacho considera pertinente precisar que el mandamiento de pago fechado 30 de enero de 2020, fue notificado a la parte demandada MARCELA BARBOSA SABOYA de conformidad con el acta de notificación elaborada por este despacho el pasado 04 de marzo de 2020; de igual forma, fue notificada a las demandadas según la notificación personal positiva del 23 de febrero de 2020 y notificada a la demandada MARGARITA SABOYA DE BARBOSA conforme a la actuación como conducta concluyente según la contestación aportada el día 02 de julio de 2020. En este sentido, dado que no se procedió a notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 292 del C. G. del P. como lo establece la Ley cuando el accionado no comparece personalmente en el término dispuesto en el artículo 291 *ibidem*, se presume que la demandada conoció del plenario en el tiempo en que presentó su contestación.

SEGUNDO: ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN y DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

LA PARTE DEMANDADA - MARGARITA SABOYA DE BARBOSA

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Señalar la hora de las _____, del día _____, del mes de _____, del año **2023**, para que comparezca a este Despacho la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA ETAPAS 1 Y 2 P.H.** quien, según la certificación aportada recientemente por la parte activa, obra como representante legal la empresa **SERVINTEGRALES EN PH S.A.S.** en cabeza de **ANA MARYOLI MOJICA**, o quien haga sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la parte pasiva.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

TESTIMONIALES: Señalar la hora de las _____, del día _____, del mes de _____, del año **2023**, para que comparezca a este Despacho **EDWIN ORTIZ Y OLGA LUCÍA BARBOSA**, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la parte pasiva.

De conformidad con lo anterior y ya que se encuentran recaudadas las pruebas anteriormente solicitadas se da por cerrada la etapa probatoria.

SEGUNDO: SE PROGRAMA la audiencia para el _____, señalando como fecha y hora, las 11:00 am hasta las 5:00 pm, a fin de que comparezcan las partes interesadas en la presente contienda judicial. Téngase en cuenta para efectos de la comparecencia de los citados, y demás personas que desean citar, lo indicado en el art. 290 y s.s., en concordancia con el Art 392 y 372 del C. G. del P. (**AUDIENCIA DE SENTENCIA**)

SE ORDENA a las partes que deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y si es el caso, a su vez éstas hagan comparecer sus testigos, DEBER que les es impuesto a dichos profesionales, artículo 78 del C. G P.

SE ADVIERTE a las partes convocadas a la audiencia que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en los interrogatorios escritos, y si éste no se allega, tal presunción se tendrá respecto del artículo 205 del C. G del P.

Los autos que citan a la audiencia están sin fecha y hora debido a los cambios que se han presentado, adicionalmente por los inconvenientes y reprocesos que nos han significado volver a ingresar los expedientes al despacho para designar nueva fecha.

Por secretaria se realizará la debida citación.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2020-0271

Estudiando el plenario de la demanda VERBAL SUMARIA de **ROGER HILDEBRANDO ARENAS BELTRÁN Y OTRA** contra **SEGUROS SURAMERICANA S.A.**, y conforme a la solicitud allegada por la parte de activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desglose de la póliza objeto de litigio a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada cumplir con la sentencia ordenada por audiencia el pasado 20 de enero de 2021 mediante la cual falló lo siguiente:

1. *RECONOCER* el pago de la póliza por pérdida total en favor del señor **ROGER HILDEBRANDO ARENAS BELTRÁN** a cargo de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
2. De la referida póliza, acéptese el deducible del 20% como aparece en la carátula, ordenándose el pago al señor **ROGER HILDEBRANDO ARENAS BELTRÁN** en la suma de \$4.399.200 después de descontado el 20% del deducible de los \$5.499.000. Adicional a ello, a partir de la ocurrencia del siniestro, tásense los intereses de conformidad con lo ordenado en la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses de mora por la suma \$4.399.200 a cargo de la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y en favor del demandante **ROGER HILDEBRANDO ARENAS BELTRÁN** por el no pago de lo aquí contratado.
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandante y en agencias en derecho las cuales se tasan en la suma de \$1.000.000.
4. **ORDENAR** librar los despachos correspondientes.
5. Indicar que el señor **ROGER HILDEBRANDO ARENAS BELTRÁN** es el tomador de la póliza como lo ha indicado y como lo probó en las presentes diligencias y es el beneficiario directo, pues no existe crédito a favor de la entidad financiera pues no hubo contrato de prenda sin tenencia a favor de un tercero y el vehículo moto fue pagado en su totalidad por el señor **ROGER HILDEBRANDO ARENAS BELTRÁN**, quien es el tomador y beneficiario del seguro póliza con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
6. Las partes quedan notificadas en estrados.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2020-0578

Estando en oportunidad procesal, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **RICARDO ALBERTO ACEVEDO FANDIÑO ANDIÑO** y **OSCAR DANIEL CORREA PEÑATA**, y surtido el traslado de que trata el artículo 443 del Código General Del Proceso, se abre a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss., ibidem. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN y DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Señalar la hora de las _____, del día _____, del mes de _____, del año **2023**, para que comparezca a este Despacho la demandada **RICARDO ALBERTO ACEVEDO FANDIÑO ANDIÑO** y **OSCAR DANIEL CORREA PEÑATA**, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que le será formulado por la parte activa.

LA PARTE DEMANDADA - RICARDO ALBERTO ACEVEDO FANDIÑO

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

De conformidad con lo anterior y ya que se encuentran recaudadas las pruebas anteriormente solicitadas se da por cerrada la etapa probatoria.

SEGUNDO: SE PROGRAMA la audiencia para el _____, señalando como fecha y hora, las 11:00 am hasta las 5:00 pm, a fin de que comparezcan las partes interesadas en la presente contienda judicial. Téngase en cuenta para efectos de la comparecencia de los citados, y demás personas que desean citar, lo indicado en el art. 290 y s.s., en concordancia con el Art 392 y 372 del C. G. del P. (**AUDIENCIA DE SENTENCIA**)

SE ORDENA a las partes que deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y si es el caso, a su vez éstas hagan comparecer sus testigos, DEBER que les es impuesto a dichos profesionales, artículo 78 del C. G P.

SE ADVIERTE a las partes convocadas a la audiencia que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en los interrogatorios escritos, y si éste no se allega, tal presunción se tendrá respecto del artículo 205 del C. G del P.

Los autos que citan a la audiencia están sin fecha y hora debido a los cambios que se han presentado, adicionalmente por los inconvenientes y reprocesos que nos han significado volver a ingresar los expedientes al despacho para designar nueva fecha.

Por secretaria se realizará la debida citación.

NOTIFÍQUESE

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 30*

Hoy 22 de febrero de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2021-1084

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** contra **ROMERO JC CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO**, y teniendo en cuenta el escrito allegado al expediente, el Juzgado

RESUELVE

DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del auto anterior, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la otra parte demandada es **JULIO CÉSAR ROMERO PULIDO** y no como quedó allí anotado.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **25 de octubre de 2022**, el cual debe notificarse de igual forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30

Hoy 22 de febrero de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2022-1519

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del C.G.P., al igual que lo contemplado en el artículo 368 y siguientes *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA promovida por **SERVICIOS TOPOGRÁFICOS NACIONALES S.A.** contra **AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.**

A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ibidem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al(a) abogado(a) **JOSE DE JESUS MENDOZA MONTAÑA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30*
Hoy 22 de febrero de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2022-0276

Estando al despacho el proceso de RESTITUCIÓN de **JULIÁN DAVID SANDOVAL CABUYA** contra **JOSE ORLANDO PENAGOS RODRÍGUEZ Y MIYERLEIDE ROJAS CRISTANCHO**, y teniendo en cuenta los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE

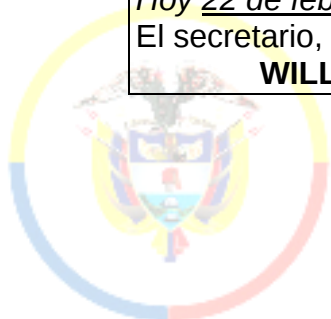
RECONOCER personería al(a) abogado(a) **ANNY LIZETH VILLAMARIN LOPEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2022-1032

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BUSTOS & ASSOCATES LAW FIRM SAS** contra **CARLOS ALBERTO CAGUEÑAS VIZCAINO** y **YOLANDA MARIA ACOSTA DE FONSECA**, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30*
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023
Ref. 2022-1037

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **CLAUDIA AGUIRRE GONZALEZ** contra **LEGNA ANAID PARDO CEPEDA**, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy 22 de febrero de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023

Ref. 2015-0362

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR y el incidente de regulación de honorarios radicado pro el apoderado de la parte activa Doctor ALEXANDER MARENCO MONTERO, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el presente incidente de regulación de honorarios iniciado por el apoderado de la parte activa Doctor ALEXANDER MARENCO MONTERO.

SEGUNDO: **corre traslado** por el termino de tres (3) días a la parte incidentada esto es CANAPRO a fin de que se pronuncie frente a los hechos del mismo.

TERCERO: **ORDENAR** por secretaría se contabilice el término descrito.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30

Hoy 22 de febrero de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ